FUNDAMENTOS

La presente propuesta legislativa viene a poner en plano de igualdad a los empleados dependiente de la empresa Horizonte Compañía de Seguros Generales S.A, en relación a los empleados de otras empresas, organismos y entidades autárquicas del Estado Provincial, a los que se les ha reconocido el derecho a percibir el adicional por zona desfavorable, siendo el último antecedente al respecto, la sanción de la ley provincial L nº 4778.

Ley provincial L nº 4778 según sus fundamentos.. "tuvo por objeto hacer realidad la recuperación de una relevante conquista lograda por los trabajadores públicos rionegrinos, cual es el concepto de "Zona Desfavorable". Erigiéndose éste como un nuevo adicional que se nutre de los vastos antecedentes que comparten una análoga naturaleza jurídica..." sigue diciendo "...En este marco y a los fines de develar adecuadamente la naturaleza jurídica sobre la cual se asienta la presente iniciativa, es dable efectuar una reseña de la legislación que ha abordado esta temática..." "...Mediante el dictado de la ley nº 1355, se estableció en la Provincia de Río Negro el "adicional por zona desfavorable", reconocimiento que en aquélla oportunidad nació para ser aplicado a la totalidad de los agentes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial..." "...Esta suma adicional incorporada al salario de los trabajadores es un derecho que en términos generales se aplicó, y se sigue aplicando, en la mayoría de las Provincias Patagónicas. Las características de cada una de ellas, y en especial las condiciones de vida de sus habitantes, fueron determinantes para promover la sanción de toda una legislación que tuvo por objeto, la promoción de la radicación poblacional en lugares inhóspitos alejados de los grandes centros urbanos, como así también, para compensar condiciones desiguales de desarrollo, sea en lo económico, social o cultural..." "...Asimismo, el Estado Nacional sancionó la ley nº 18883, mediante la cual se estableció un coeficiente del 1.2 en concepto de adicional por zona desfavorable para las provincias patagónicas ubicadas al sur de la provincia de Río Negro. Posteriormente la ley nº 23272, determinó que a los efectos de las leyes y disposiciones legales del orden nacional debían incluirse las Provincias de La Pampa, Río Negro y Neuquén. Finalmente, la ley nº 25955 incorpora igual tratamiento a todos los habitantes de la región patagónica y al partido bonaerense de Patagones..." "...Las normas que sucesivamente se sancionaron estableciendo este adicional, no sólo favorecían a los trabajadores del sector privado, sino también a los del sector público..."

"...No podemos dejar de mencionar que en la década del 90' el suplemento por zona desfavorable fue

utilizado como una variable de ajuste, generando en muchos de los trabajadores de nuestra provincia una pérdida importante de su capacidad de ingreso y, por ende, de su calidad de vida..." "...En ese mismo orden de ideas en el año 1998, se sanciona en la Provincia de Río Negro la ley H nº 3238, que transforma el cincuenta por ciento (50%) del adicional "zona desfavorable", en un nuevo adicional denominado "adicional por gestión pública", con lo cual el original cuarenta por ciento (40%) que correspondía al primero de los aludidos adicionales, resultó reducido al veinte por ciento (20%)..." "...En el año 2004 la ley nº 3824 establece una nueva escala salarial para el personal de carrera sanitaria, incluyendo entre sus adicionales la zona inhóspita, facultando al Poder Ejecutivo a fijar y/o modificar por vía reglamentaria el sueldo básico, los coeficientes y los porcentajes correspondientes a los adicionales de acuerdo al grado de complejidad de la función..." "...Posteriormente la ley L nº 3959 fijó el Régimen Retributivo Transitorio a partir del 1º de Enero de 2005, estableciendo que la totalidad de adicionales, bonificaciones y suplementos que percibían los agentes escalafonados en las leyes L nº 1844, nº 2094, nº 1911, nº 2593, sean absorbidos por el nuevo régimen retributivo transitorio..." "...El artículo 6º de la referida ley L nº 3959 autorizó al Poder Ejecutivo Provincial a establecer valores de asignación básica, como asimismo, a disponer adicionales y suplementos que hagan a la carrera administrativa del agente en el nuevo Régimen Retributivo Transitorio, su otorgamiento, excepciones, incompatibilidades, forma de cálculo y monto..." "...La ley nº 4012, estableció la derogación, a partir del 1º de Enero de 2005, del adicional por zona desfavorable y por gestión pública, entre otros. De esta forma desaparece como concepto adicional en la remuneración de los trabajadores la "zona desfavorable"…" Finalizando sus fundamentos en que "…El esfuerzo económico que implica la instauración del presente concepto importa más allá de lo económico, el cumplimiento de uno de los objetivos políticos propuestos. La consolidación de las conquistas salariales y la recuperación de una planta de empleados públicos debidamente jerarquizados en un marco de realidad, nos fuerza a situarnos en un escenario de metas cumplibles, antes que en un discurso de promesas vanas…"

Ley Provincial ley L nº 4778 cuyos fundamentos fueron transcriptos ut supra surgió a partir de un proyecto presentado en el año 2012 por el Gobernador Alberto Weretilneck, el cual fue aprobado en ese mismo año, determinándose el pago del adicional por ubicación "zona desfavorable" para los agentes comprendidos en el Régimen Retributivo Transitorio (ley L nº 3959) y los Escalafones Sanitario (ley L nº 1904) y Penitenciario (ley S nº 4283).

Por los mismos fundamentos, y las previsiones de nuestra Constitución Provincial y nuestra Constitución Nacional, en cuanto a los derechos reconocidos a los trabajadores y al derecho de igual, igualdad en cuanto a su tratamiento. Y conforme al principio de progresividad del derecho laboral, que nos manda siempre a legislar y modificar la normativa vinculada a los trabajadores y sus derechos, de forma tal que nunca se retroceda en el goce de los derechos y logros alcanzados, que se deben respetar y en su defecto irse por un mayor goce y plenitud de los mismos a través de las nuevas legislaciones.

Respecto del principio de igualdad y del principio de progresividad referenciados, corresponde tener presente la Resolución del Directorio del I.A.P.S. de Río Negro de fecha 05 de diciembre del año 1986 mediante la cual se estableció el pase de un régimen a otro por parte de los empleados del mencionado instituto, con la opción de continuar bajo el régimen de la ley 1844 o quedar comprendidos en el régimen de la Convención Colectiva de Trabajo N° 11/ 75 vigente en su momento para el rubro de los seguros. Esta resolución en su artículo siete determina: "Conceder al personal del I.A.P.S la bonificación por zona desfavorable establecida por el artículo 6° de la Ley N° 1535". Siendo esta última, uno de los antecedentes de la vigencia del concepto de zona desfavorable que se intenta re establecer para los empleados dependientes de la empresa en cuestión.

Para mayor conocimiento sobre la actual realidad del adicional sobre el que se propone legislar por el presente proyecto de ley, se pone a la luz de los señores legisladores que los empleados de la empresa en cuestión viene reclamando en forma constante, por los canales institucionales y por otros medios, sin lograr a la fecha una respuesta que los ponga en plano de igualdad respecto de los demás empleados de la provincia de Río Negro.

Se mencionan entre otras instancias las siguientes presentaciones realizadas por la planta de empleados y / o sus representantes: Nota fecha 13 de mayo del año 2014 Firmada por el gremio y representantes al Directorio de la empresa reclamando mejoras salarias y 40 % zona desfavorable. Nota de fecha 08 de octubre de 2014 firmada por el sindicato del seguro, dirigida al presidente de la empresa solicitando fecha de audiencia para tratar el pago por adicional zona desfavorable. Nota del mes de junio del año 2014 de los empleados dirigida al presidente de la empresa reclamando por beneficios perdidos entre ellos la zona desfavorable. Nota del Sindicato de Seguros de la Republica argentina de fecha 17 de octubre de 2014 dirigida al señor gobernador de la provincia reclamando la zona desfavorable.

Nota de fecha 03 noviembre de 2014 de los empleados de horizonte dirigida a la Comisión del Parlamento Patagónico.

Así mismo se mencionan y acompañan otros antecedentes:

La ley nacional n° 19485 que establece el coeficiente de bonificación 1,40 para las jubilaciones, pensiones, pensiones no contributivas, graciables y la pensión honorífica para veteranos de guerra de Malvinas e Islas del Atlántico Sur, que se abonan a los beneficiarios que residan en las Provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, La Pampa, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Carmen de Patagones de la Provincia de Buenos Aires.

Circular del día 2 de octubre del año 2014 del Sindicato del Seguro de la República Argentina informando el pago de zona desfavorable a partir del día 1 de octubre del año 2014, en base al acuerdo que deja afuera de su alcance a la empresa Horizonte Compañía de Seguros Generales S.A. determinándose para todos aquellos trabajadores que desarrollen tareas al sur del paralelo 42°.

Circular de Fecha 11 de abril de 2014, del Sindicato del Seguro de la Republica Argentina informando que empresas abonan el adicional por zona desfavorable, entre las que se encuentra Sociedad Militar Seguros de Vida Inst. Mutualista, Nación Seguros, MAPFRE Argentina Seguros, La Mercantil Andina, Provincia ART ,Bernardino Rivadavia Seguros.

Recibo de sueldo de un empleado del IAPS de fecha 15 marzo del año 1996 que da cuenta de que percibían el concepto de zona desfavorable, y el recibo de sueldo del miso empleado correspondiente al 15 del mes de abril del año 1996 que da cuenta que dejaron de percibir el mencionado adicional.

Recibo de sueldo de un empleado de lo que era la empresa Via.R.S.E correspondiente al mes de marzo del año 2012 que da cuenta de que percibían y perciben los dependientes de este organismo el concepto de zona desfavorable.

Liquidación de empleado de ALTEC S.E de un empleado del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro correspondiente a los años 2012 y 2013 que da cuenta de que percibían y perciben los dependientes de este organismo el concepto de zona desfavorable.

Por todos estos fundamentos se eleva el presente proyecto que en su parte dispositiva dispone el pago obligatorio del adicional por ubicación "zona desfavorable" para los empleados dependientes de la empresa Horizonte

Compañía de Seguros Generales S.A. que será del cuarenta por ciento (40%) del total de la asignación básica y tendrá carácter remunerativo y no bonificable. Estableciéndose el mismo sistema de implementación progresivo previsto en la Ley Provincial ley L n° 4778, previéndose que la empresa Horizonte Compañía de Seguros Generales S.A. podrá determinar pautas y cronograma para la percepción progresiva del adicional creado en el artículo 1° de la presente ley teniendo en cuenta su disponibilidad financiera al momento de su implementación, la que no podrá exceder de los doce (12) meses de su entrada en vigencia, fecha en la cual la totalidad de los trabajadores comprendidos en la norma deberán alcanzar el porcentaje total de zona desfavorable. Y se faculta al Ministerio de Economía e instruye a los representantes del estado provincial en la empresa Horizonte Compañía de Seguros Generales S.A. a realizar las propuestas y adecuaciones presupuestarias que consideren necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Por ello:

Autor: Darío Berardi.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- ZONA DESFAVORABLE. Establécese el pago obligatorio del adicional por ubicación "zona desfavorable" para los empleados dependientes de la empresa Horizonte Compañía de Seguros Generales S.A. que será del cuarenta por ciento (40%) del total de la asignación básica y tendrá carácter remunerativo.

Artículo 2°.- AUTORIDAD DE APLICACION - PLAZO. El pago del adicional por ubicación zona desfavorable es de carácter obligatorio. La empresa Horizonte Compañía de Seguros Generales S.A. podrá determinar pautas y cronograma para la percepción progresiva del adicional creado en el artículo 1° de la presente ley teniendo en cuenta su disponibilidad financiera al momento de su implementación, la que no podrá exceder de los doce (12) meses de su entrada en vigencia, fecha en la cual la totalidad de los trabajadores comprendidos en la norma deberán alcanzar el porcentaje total de zona desfavorable.

Artículo 3°.- ADECUACION PRESUPUESTARIA: Instruyese a los representantes del estado provincial en la empresa Horizonte Compañía de Seguros Generales S.A. y facultase al Ministerio de Economía, a realizar las propuestas y adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 4°.- La presente norma entrara en vigencia desde su promulgación.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial, al Ministerio de Economía, a la empresa Horizonte Compañía de Seguros Generales S.A. y archívese.

Artículo 6°.- De forma.